

El papel de los jueces en la construcción de la democracia

José de Jesús Gudiño Pelayo*

Norman Mailer, novelista y periodista norteamericano, con motivo de los dramáticos acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 en la ciudad de Nueva York y de la declaración de guerra a Irak, escribió un memorable ensayo que tituló *¿Por qué estamos en guerra?*, en el que llama la atención a los Estados Unidos sobre los riesgos que corre la democracia y la imposibilidad de exportarla a otros países. En su ensayo hay reflexiones válidas para cualquier sistema democrático, no sólo para el estadounidense, y son las que me permitiré transcribir:

No parece que se comprenda muy bien que, salvo circunstancias especiales, la democracia no es algo que podamos crear en otro país sólo porque nos lo propongamos. La verdadera democracia nace de muchas batallas humanas, individuales y sutiles, que se libran a lo largo de décadas e incluso siglos, batallas que consiguen construir tradiciones. Las únicas defensas de la democracia son esas tradiciones democráticas. Cuando uno empieza a ignorar esos valores, está jugando con una estructura noble y delicada. No hay nada más bello que la democracia. Pero no se puede jugar con ella. No se puede suponer que vamos a ir a demostrarles el gran sistema que tenemos; eso es una arrogancia monstruosa.

Como la democracia es noble, siempre está en peligro. La nobleza siempre está en peligro. La democracia es perecedera. Creo que para la mayoría

* Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

de la gente, si se tienen en cuenta los instintos más bajos de la naturaleza humana la forma natural de gobierno es el fascismo. El fascismo es un estado más natural que la democracia. Suponer alegremente que podemos exportar la democracia a cualquier país que queramos puede servir, paradójicamente, para instigar más fascismo, tanto en nuestro país como en el extranjero. La democracia es un estado de gracia que sólo alcanzan los países que poseen gran cantidad de individuos dispuestos no sólo a gozar de la libertad, sino a trabajar duramente para mantenerla.

Son innumerables las batallas de todo género que México ha librado para acceder a un sistema aceptablemente democrático.

La lucha por la democracia no es una lucha de hoy. Es una lucha que tiene décadas, más de un siglo, de gestarse, de construirse piedra a piedra, paso a paso. No es producto de una sola reforma constitucional o de un solo momento histórico. Es un estado al que hemos llegado tras un proceso que bien podría decirse inició con la restauración de la República en el siglo XIX, y continuó su avance con diferentes actores y en distintos escenarios.

Francisco I. Madero, los hermanos Serdán, Manuel Gómez Morín, Efraín González Luna, Demetrio Vallejo, Valentín Campa, Heberto Castillo, Cuauhtémoc Cárdenas, son unos cuantos nombres que surgen de la prolongada lucha por la democracia mexicana, proceso en el que también han sido determinantes los partidos políticos, los medios de comunicación, los académicos y, por supuesto, la sociedad civil.

Sin embargo, lo que sí es reciente son los logros que en esta lucha histórica se han materializado. La estructura constitucional en materia electoral y la legislación de la materia, tanto a nivel federal como a nivel estatal, y la jurisprudencia que acerca de estos instrumentos normativos se ha generado, son testimonio amplio y contundente de que es mucho lo que se ha avanzado en este camino.

Los mexicanos contamos ya con la existencia del Instituto Federal Electoral, no sólo como el gran árbitro y organizador de las elecciones, sino como el gran promotor de una mayor participación ciudadana. Todavía más, el IFE se ganó codo a codo la confianza de la ciudadanía y el respeto de los partidos políticos, y eso es algo que jamás se da por decreto.

Por supuesto, no podría omitirse aquí mencionar la actuación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de sus salas Superior y

regionales, y también de las salas y tribunales electorales de los Estados que, con su conocimiento de la materia electoral, su depurada técnica unida a su imparcialidad y objetividad, han sido una pieza clave, decisiva, de la ingeniería en la construcción del sistema democrático, en particular cuando atienden conflictos inherentes a los partidos políticos, tanto en sus relaciones con el Instituto como en las internas propias de su militancia, aunque todavía haya a quienes esto escandalice, a lo que más adelante me referiré.

Haber convertido nuestro sistema electoral, en unos cuantos lustros, en un sistema confiable, creíble, capaz de competir con los mejores del mundo, es una hazaña de la cual debemos sentirnos orgullosos como país. Se trata de un gran logro que no es posible regatearle al IFE, ni al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni a los correspondientes estatales, como tampoco a los partidos políticos. Es una clara demostración de que cuando nos proponemos algo en serio como país, lo logramos, sin importar las dificultades o el tamaño de los obstáculos que se nos presenten.

Hace apenas unos quince o veinte años, esto era impensable. Quienes este año votarán por primera vez no lo vivieron, pero quienes tuvimos la oportunidad de votar en dos o más elecciones presidenciales sabemos cuánto ha variado el escenario.

El aspecto electoral de la democracia puede considerarse un asunto muy avanzado. México puede preciarse ante todos de poseer un sistema jurídico avanzado y confiable, digno de mostrarse al mundo. Las normas sustantivas y adjetivas del proceso electoral y el amplio sistema de medios de impugnación en la materia ha dejado un grato sabor de boca en todos los mexicanos, un sabor que sólo da la sensación de conquista, de ver fructificados los esfuerzos de muchas generaciones y de muchos actores por contar con una plataforma legal y organizacional amplia, sólida y confiable para la elección de nuestros gobernantes.

Pero sin demeritar nada de lo anterior, también estoy convencido de que la democracia mexicana no es un proceso concluido. Y es que la democracia no se agota en lo electoral, es decir, no se reduce a que sea el sufragio el que designe quiénes son los gobernantes; es mucho más que eso, aunque en este aspecto ya esté lograda. La democracia *es una forma de vida*, bien lo dice nuestro artículo tercero constitucional. La democracia

es un sistema en el que todos los órganos del poder público tienen acotadas sus facultades, limitadas, entre sí y frente a los gobernados. La democracia es, ante todo, un sistema de límites.

Nuestra democracia sigue en proceso de consolidación y debe seguir avanzando, ganando terreno, pasando a otras arenas. Aún falta librar otras batallas para generar tradiciones democráticas que respalden con firmeza el sistema del que hoy presumimos. Entre éstas, principalmente, se encuentra la del respeto a la legalidad como condición para establecer un sistema de convivencia social y política real, y efectivamente democrático, en el que impere la racionalidad de las normas más que el capricho o la excepcionalidad de quién puede más. El camino será largo y es preciso transitarlo combinando firmeza, sensibilidad y sentido de responsabilidad.

En este contexto, la pregunta obligada es, *¿cuál es el papel que deben desempeñar los jueces en la construcción del modelo democrático?*

El procesalista Alfredo Rocco aborda la cuestión relativa a la necesidad de la jurisdicción o, en otras palabras, cuál es la función de los juzgadores.¹

Según Rocco, en las relaciones ordinarias de la vida la satisfacción de los intereses tutelados por la norma se cumplen por obra espontánea de los mismos interesados. La norma se realiza sin dificultad, porque aquellos a quienes se dirige el mandato o prohibición contenido en la misma, arreglan a ella en forma voluntaria su propia conducta, aun prescindiendo del temor que la coacción inspira. Sería impensable la vida social si todas las normas que rigen nuestra vida de relación tuvieran que exigirse de manera coactiva.

Sin embargo, explica, también puede presentarse otra circunstancia que, como hipótesis, debe preverse respecto a la norma misma, y es que, en la realidad de la vida, la satisfacción de los intereses tutelados por la norma encuentra obstáculos, “que prácticamente hacen desmerecer en todo o en parte los beneficios inherentes a dicha tutela”.² Estos obstáculos, asevera Rocco, son de dos clases: la incertidumbre de la tutela que el

¹ Rocco, Alfredo, *La sentencia judicial. La interpretación de las leyes procesales*, México, Cárdenas, Editor y Distribuidor, 1985, páginas 7 y siguientes.

² *Ibidem*, p. 9.

Derecho otorgue a determinados intereses y la resistencia o renuencia a acatarla de aquel a quien va dirigido el mandato o la obligación contenidos en la norma que tutela dicho interés.

Puede suceder —señala este autor— que por múltiples razones sea incierta la tutela concedida por el Derecho a algunos intereses concretos, aunque no es el caso por ahora distraernos en detallar o ejemplificar lo anterior.

Por otra parte, en una segunda hipótesis que el propio Rocco califica como menos frecuente, advierte que puede ocurrir que —estando fuera de duda la tutela de determinado interés por estar legalmente acreditada—, aquel a quien va dirigido el mandato o la prohibición contenidos en la norma que tutela dicho interés, rehúse u omite acatarla y deje así, por mala voluntad, incumplido el interés que la norma jurídica protege.

De acuerdo con Rocco, para que la norma jurídica cumpla efectivamente su función en estos dos casos es necesario eliminar los obstáculos que se oponen al cumplimiento efectivo del interés tutelado; esto no puede lograrse por obra de los mismos interesados, esto es, “de aquel a quien se trata de proteger sus intereses y de aquel frente al cual se trata de hacer valer la tutela”.

Si la remoción de estos dos obstáculos no puede confiarse a los propios interesados, es evidente que el Estado debe tomarla a su cargo, toda vez que él mismo es el órgano específico del Derecho.

En los sistemas constitucionales modernos se prohíbe la justicia por propia mano; así lo establece nuestro artículo 17 constitucional. Aquí es donde surge la necesidad de la jurisdicción, es decir, de un tercero imparcial que remueva el obstáculo para la satisfacción del interés jurídicamente tutelado. El juez debe determinar cuál es el interés que tutela el Derecho.

A partir de esto se satisface uno de los valores jurídicos fundamentales del Estado, que es la certeza jurídica, de la que deriva la seguridad jurídica. En un extremo podría decirse que la función del juez es generar certeza en las relaciones sociales. La fundamentación y motivación que la ley exige en las sentencias son las garantías de que se dictaron de manera objetiva, atendiendo a las razones que ahí se expresan y con fundamento en los preceptos que ahí se citan, estemos o no de acuerdo con lo establecido por la propia sentencia.

Lo dicho por Rocco es válido tanto para las relaciones entre particulares, entre órganos del Estado o en las relaciones de gobernantes con

governados. En todos estos escenarios nos encontraremos con los mismos obstáculos para la satisfacción de los legítimos intereses jurídicos y ante la necesidad de la intervención de un tercero imparcial, es decir, el juez.

Encuentro aquí una función que corre paralela, o quizá esté mejor dicho que complementa la función del legislativo. Y es que el creador de las normas se ocupa de regular conductas, fijar límites entre lo legal y lo ilegal, lo válido y lo inválido, lo permisible y lo prohibido; define el espacio en el que se puede actuar con exclusividad; señala qué corresponde a cada uno, y esto en mucho se asemeja a la función del juzgador.

En efecto, es el juez quien se ocupa de volver a imponer esas mismas líneas que el legislador había trazado antes, cuando ha surgido duda acerca de cómo operan o cuándo las mismas se han soslayado, pero ya en función del caso concreto, retomando lo que explica Rocco. *Y aquí es donde encuentro la respuesta a la función de juez en la construcción y consolidación de nuestra democracia.*

La democracia es un régimen que no admite absolutos: ni valores absolutos, ni funciones absolutas. No es concebible en un régimen democrático que un poder u órgano pueda funcionar en forma ilimitada o irresponsable, o que pretenda concentrar en sí mismo el ejercicio de funciones que a otros se han atribuido, por el bien y en función de la sobrevivencia de la democracia misma.

En este escenario, los tribunales tienen por vocación contener el ejercicio del poder dentro de los cauces y límites que el propio legislador ha puesto, y es un rol que por más necesario que resulte, por razones que se antojan naturales, no gusta a muchos o incluso genera molestia a otros tantos.

Para ejemplificar, si me permiten la analogía, veo una semejanza muy fuerte entre la función que en una familia corresponde a los padres en función de los hijos. Hace tiempo escuché a algún psicoterapeuta decir que los conflictos entre padres e hijos son muy naturales, porque la función de los padres no se agota como dispensadores de afecto y de los bienes materiales indispensables, sino que su cometido incluye, de manera fundamental, imponer a los hijos límites claros y precisos. A nadie agrada que nos impongan límites; de ahí que surjan los conflictos entre padres e hijos, sobre todo durante la adolescencia de estos últimos. Conflictos que no es factible evadir, porque todos estamos conscientes de que la falta de límites en la educación sólo produce seres inadaptados.

Cuando los tribunales imponen límites, o más bien hacen respetar los límites que fueron vulnerados, causan molestias. A nadie le gusta que lo limiten. Más aún, si consideramos que cuando se acude a tribunales, por regla general hay contención entre dos posturas, una de ellas necesariamente se verá afectada, y con ella sus simpatizantes.

Aunque parezca reiterativo, debo insistir y hacer especial énfasis en que de ninguna manera basta que la propia norma, en particular la Constitución, limite en el papel el ejercicio del poder público. Son indispensables los instrumentos para hacer *efectivas y reales* esas limitaciones. Nuestra propia historia tiene ejemplos claros de lo anterior.

Daniel Cosío Villegas, al explicar la relación entre la Constitución de 1857 y la concentración de poder del Porfiriato, ejemplifica bien esta situación y es categórico al sostener: “La buena ley escrita no basta para crear gobernantes demócratas; ni la mala ley escrita engendra forzosamente tiranos; los engendran, en definitiva, las condiciones ambientales”.³

Nuestra historia patria lo demostró con creces.

Por supuesto, no quiero decir con esto que la actuación de los tribunales hubiera evitado en aquel momento histórico la dictadura; para nada. Tan sólo deseo expresar que ya hemos vivido como nación la experiencia de contar con un texto constitucional que si bien establecía límites, cuando éstos no se observaron y tampoco se hicieron efectivos, la consecuente concentración del poder devino en dictadura y socavó cualquier viso democrático que la Constitución pudiera haber tenido. Cosío Villegas agrega:

No en balde ha dicho lord Acton la verdad fundamental de que el poder corrompe; el poder absoluto corrompe absolutamente y el poder indefinido corrompe indefinidamente. Por eso la ley resulta una de las primeras víctimas necesarias de esa corrupción, y por eso el poder absoluto e indefinido de Porfirio Díaz trajo consigo la corrupción absoluta e indefinida de la Constitución de 57. De ahí que pueda decirse que el problema verdadero de la organización política, que se resuelve en las cuestiones importantes, pero secundarias, de la forma de gobierno, de la división de los poderes públicos y de las facultades que cada uno de éstos

³ Cosío Villegas, Daniel, *La Constitución de 1857 y sus críticos*, 4ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 156.

ha de tener, es simple y llanamente limitar el poder del gobernante sin hacer ineficaz su autoridad o su acción.

[...]

Es incuestionable que una ley mala y opresiva conduce siempre a la solución extralegal; pero es asimismo incuestionable que el mal gobernante violará siempre la ley, hasta la ley excelente o perfecta. Si en la Inglaterra y la Francia modernas, o en los Estados Unidos, no hay tiranos, y en los países de la América Latina los ha habido y los hay, no es porque las constituciones inglesa, francesa y norteamericana sean buenas y las nuestras malas, pues con copiar aquéllas literalmente hubiéramos resuelto el problema hace tiempo.⁴

El voto y las tradiciones democráticas que hemos ido construyendo los mexicanos han venido a reemplazar el uso o la necesidad de la fuerza. Por eso, hoy más que nunca, los tribunales están llamados a realizar su vocación natural de contener el ejercicio del poder en sus propios cauces.

Recurrir a los tribunales para que solucionen un conflicto, ya sea que se trate de un conflicto entre órganos de poder o un conflicto acerca de la validez de una elección, *no es contaminar o manchar el desarrollo democrático de México*, ni tiene la connotación negativa que unos quieren achacarle cuando en tono peyorativo hablan de la “judicialización de la política” o la “politización de la justicia”.⁵

Por el contrario, recurrir a los tribunales en situaciones como éstas significa forjar de modo gradual una de esas “tradiciones democráticas” a las que se refiere Mailer, que son las que blindan la democracia misma, haciéndola cada vez menos vulnerable; antes bien, la hacen más sólida. A nadie debe espantar esta práctica, sino que, lejos de ello, creo que debe congratularnos no sólo el hecho de que tengamos esta alternativa, sino que tengamos toda una infraestructura disponible para ello; todavía más, que se encuentre depositada en órganos que han demostrado con el tiempo su confiabilidad y capacidad.

⁴ *Ibidem*, página 155.

⁵ González Fernández, José Antonio, “La judicialización de la política”, en la revista *Nuestra democracia. Actualidad y opiniones sobre controversias constitucionales*, número 2, año 2005, páginas 15 y siguientes.

No coincido con quienes se escandalizan o preocupan de que la política se judicialice o porque la justicia se politice, ni creo que ello suponga o se deba a que los jueces invadimos territorios que no nos corresponden, y que son exclusivos de los políticos. Quienes así se han manifestado incluso han llegado a decir que esto refleja una *“decadencia institucional”*⁶ y aducen que la alternativa jurisdiccional para resolver conflictos, sobre todo aquéllos entre órganos de poder, crea parálisis en el Estado. No lo creo.

No puedo desconocer que, ciertamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales electorales han tenido una participación mucho más activa en los últimos años y que han sido quienes han venido a resolver los conflictos más acalorados que el quehacer público ha visto en los últimos años. Pero eso sólo significa que los tribunales están viviendo su vocación y haciendo realidad los objetivos para los que fueron creados, en un contexto que, *por ser una situación de transición*, su participación quizá resulte más notoria o protagónica.

Es indudable que en México el tribunal constitucional gestó su origen en un escenario en el que la democracia experimenta una época de transición. Los regímenes autoritarios y centralistas que durante años caracterizaron a nuestro país empezaron a ceder a la apertura, al mismo tiempo que la Suprema Corte transitó de un tribunal en el que se encontraban mezcladas cuestiones de legalidad y constitucionalidad a un tribunal que de manera preponderante se ocupa del control directo de la Constitución.

El ejercicio del poder encontró una distribución mucho más compartida entre Federación, entidades y municipios; así como más horizontal dentro de cada orden y entre partidos políticos, distribución que permitió al sistema jurídico la ocasión para que se trazaran los límites entre unos y otros, como debieron estarlo desde siempre, con la gran diferencia de que ahora se trata de límites que, ante su inobservancia, se hacen exigibles por los niveles de gobierno, órganos de los Estados y minorías parlamentarias contendientes.

En este nuevo escenario, el rol de la Suprema Corte ya no se concreta, como fue durante más de siglo y medio, a ser sólo intérprete y garante de

⁶ González Fernández, José Antonio, *op. cit.*

los derechos de las personas, sino que, además, asume otro papel fundamental, ahora como árbitro entre poderes y niveles de gobierno. Se trata de una Corte de peso completo que traza las líneas constitucionales cuando éstas las desdibuja la actuación del poder público o cuando hay diferencias en cuanto al alcance de las mismas, y ese rol garantiza a quienes vivimos e integramos un régimen democrático que la democracia perviva como sistema y que sea la Constitución la que determine cómo se ejerce el poder público en forma democrática.

Sin un tribunal constitucional que desempeñe esta importantísima función, que en México tiene asignada la Suprema Corte, tendríamos, en palabras de García de Enterría, "...una Constitución herida de muerte, que liga su suerte a la del partido en el poder, que impone en esos casos, por simple relevancia fáctica, la interpretación que en ese momento le conviene [...]".⁷

En la alborada de un régimen democrático, en el marco de un proceso de transición, no hay partidos hegemónicos predominantes en lo federal ni en lo estatal, el Congreso y sus Cámaras no se integran partidariamente con el Ejecutivo Federal; los poderes estatales o municipales tampoco se ejercen por correligionarios políticos de quienes detentan el poder federal; encuentro lógico y natural que se presenten con gran frecuencia conflictos que exigen una solución jurisdiccional que provenga de un órgano que resuelve sólo en interés de la supremacía de la Constitución.

Así las cosas, en particular en la medida en que la Corte ha resuelto conflictos altamente politizados, entre ellos muchos relativos a leyes electorales, y ha interpretado el régimen político constitucional, ha sido actor importante y a veces protagónico de la transición democrática y, más aún, de la construcción de nuestro modelo democrático. Conflictos que antaño encontraban solución mediante controles políticos verticales, hoy, ante la dificultad o imposibilidad de consensuar o disolverse en la arena política, encuentran solución en este Tribunal, lo que tiene la indudable ventaja de garantizar la igualdad procesal de las partes contendientes y la imparcialidad del órgano técnico que, de manera objetiva, aunque no infalible, imponga la solución que se derive del marco constitucional.

⁷ García de Enterría, Eduardo, *La Constitución como norma y el tribunal constitucional*, 3ª ed., España, Civitas, 1988, p. 186.

La Corte, al igual que los tribunales electorales, no sólo ha sido una válvula de despresurización política y social al concluir en un litigio lo que podría haber devenido en un conflicto de otras dimensiones, sino que en cada sentencia define el régimen constitucional mexicano, especialmente en puntos que pudieran haber parecido claroscurios del mismo.

El patrimonio jurídico que la intervención de la Suprema Corte y los tribunales electorales ha creado en esta conflictiva etapa de la historia patria, deja a generaciones venideras numerosos precedentes y tesis que interpretan y brindan mayor certeza acerca del contenido de nuestra Constitución y del régimen electoral, y revelan con más claridad dónde están las líneas que entre poderes y gobiernos impone respetarse. Ese rico patrimonio también es su aportación a la construcción de la democracia.

Los cuestionamientos que algunos sectores hacen acerca de la legitimidad con que los tribunales intervenimos para resolver disputas parecen explicables en un contexto en el que no solía haber un tercero que mediará en conflictos entre niveles de gobierno o que atendiera conflictos electorales, como sucede ahora, pero además con carácter vinculatorio. También en otros países, mientras vivían circunstancias históricas análogas, se han presentado cuestionamientos similares.

Para ejemplificar, basta referir la opinión de dos conocedores de la materia: el alemán Bachof y el español Tomás Ramón Fernández.

En la célebre conferencia que impartió Otto Bachof en Alemania cuando se cumplían 10 años de la instalación del Tribunal Constitucional alemán,⁸ momento en que un sector cuestionaba la elección constitucional de depositar en tal órgano la salvaguarda de su Carta Magna, por motivos muy similares —si no es que iguales— a los que hoy se cuestionan en México, expresó a qué atribuía esas reacciones. Entre otras cosas, explicó que dados sus antecedentes históricos era comprensible que algunos actores políticos resintieran ejercer un poder acotado cuyos límites ahora se hacían exigibles.

Expresó también, y lo suscribo en lo conducente para el caso mexicano, que a pesar de tales cuestionamientos, de los que con el tiempo saldría airoso el tribunal, era innegable la importancia de la función que

⁸ Bachof, Otto, *Jueces y Constitución*, primera edición 1985, reimpresión de 1987. Madrid, Civitas.

había desempeñado el tribunal alemán; que al margen de cualquiera de las objeciones formuladas en aquel tiempo, por ejemplo, la “judicialización de la política”, la invasión de poderes, la posibilidad de que un pequeño grupo anulara la actuación del legislativo, etcétera; objeciones todas que consideró infundadas; la mayor bondad no podría ensombrecerse, y es que el tribunal llegó a consolidar la Constitución alemana como el documento rector de su vida pública, y a promover una cultura en la que el ejercicio del poder encuentra límites exigibles y los derechos fundamentales referentes para materializarse.

El caso español tampoco fue ajeno a estos cuestionamientos y la siguiente cita lo ilustra, en la que con base en las preguntas y respuestas de Bachof, el constitucionalista español Tomás Ramón Fernández concluye:

Quienes hoy, con el eco que les asegura la alta posición que ocupan en el Estado, se preguntan, falsamente escandalizados, por qué doce jueces sin mandato popular —en nuestro caso serían once— pueden hacer prevalecer su opinión sobre la de los diez millones de personas que a ellos mismos les han votado, saben perfectamente —porque debían saberlo ayer cuando protestaban contra las “mayorías mecánicas” y el “rodillo parlamentario”— que estos fenómenos son, ciertamente, inevitables, y que, precisamente por serlo, requieren inexcusablemente un contrapeso, “una fuerza que se preocupe de que, al menos, los valores superiores del Derecho y del orden, que la Constitución ha establecido como fundamentales, permanezcan protegidos” y que “esa fuerza sólo puede ser el juez”.⁹

Como advierte este autor, las preguntas que se hicieron en el caso alemán son iguales a las que se hacían en aquel momento en la Península Ibérica, y yo agregaría que también son las mismas que hoy se hacen en México, como ya lo he manifestado en diversas ocasiones.

En esa sociedad democrática y madura a la que aspiramos, sería deseable que la intervención de los tribunales se viera, al margen de su matiz político —indisoluble, pero tan sólo momentáneo—, como una contri-

⁹ *Ibidem*, p. 12.

bución al mejor ejercicio del poder público, a contener el ejercicio del poder dentro de sus límites constitucionales, no sólo entre órganos de poder sino también en la relación del Estado frente a los individuos, como parte de la construcción de nuestra democracia.

Cuando en la última elección presidencial de Estados Unidos, John Kerry, el candidato del Partido Demócrata, anunció que no impugnaría los resultados de la elección que arrojó como vencedor a George Bush por un segundo periodo, su proceder se interpretó como si fuera canon pro democrático que “las elecciones se ganan en las urnas y no en los tribunales”. En México no faltó quien hiciera eco de la expresión, sobre todo para descalificar la competencia que en la materia tienen los tribunales, en particular los electorales, tanto estatales como los del Poder Judicial de la Federación.¹⁰

De ninguna manera niego el valor del voto ni que las elecciones, en efecto, se ganan en las urnas, pero ello de ningún modo puede desmerecer la enorme importancia y el fundamental rol que desempeñan los tribunales por, precisamente, hacer vigente, efectivo, respetado y respetable, el voto de todos los ciudadanos. Sin la infraestructura que garantiza su respeto, el voto no habría alcanzado las revoluciones silenciosas que en México hemos vivido en carne propia.

Quienes creen que los tribunales se entrometen indebidamente en la arena política, porque en ese territorio debe preferirse la negociación, olvidan que hay reductos de la política en que la negociación no es alternativa sino corrupción; y uno de esos reductos es la defensa y valor del voto ciudadano. El voto público no es negociable, sólo defendible, y hoy ya no es necesario para defenderlo acudir a las calles o a los gritos, porque para ello están los tribunales.

Recurrir a tribunales, de ser necesario hacerlo, no es atentar contra la democracia, sino construir una sólida tradición de hacer que se respete, por una vía institucional diseñada especialmente para ello, el voto de todos los mexicanos. Y eso es fortalecer aún más la democracia.

Menospreciar el papel fundamental que desempeña la Judicatura en la construcción o consolidación de la democracia mexicana, o no ver

¹⁰ A propósito particular de la elección estatal para gobernador de Veracruz.

con buenos ojos la práctica de que se acuda a los tribunales en situaciones de conflicto, más aún bajo el falaz y peligroso argumento de que las mayorías desean otra cosa, impedirá forjar o arraigar esta sana tradición democrática, producto, ni más ni menos, de experiencias negativas de nuestra propia historia, e inclusive puede poner en situación de riesgo los logros que ya hemos alcanzado.

Retomo a Mailer y coincido con él en que:

Ahora tenemos que recordarnos continuamente que el simple hecho de que hayamos sido una gran democracia [*lo dice refiriéndose a los Estados Unidos, pero aquí lo invoco para el caso mexicano*] no garantiza que lo sigamos siendo. La democracia es existencial. Cambia. Cambia constantemente. *No hay que darla por sentada. Está siempre en peligro.* Todos sabemos que cualquier individuo buena persona puede convertirse en un malvado. Todos podemos corrompernos o amargarnos. A todos nos pueden devorar las desgracias de la vida, cansarnos y capitular. Que hayamos sido una gran democracia no significa que sigamos siéndolo con sólo agitar una bandera.

No hay que dar por sentada la democracia en México, menos aún pensar que los tribunales han agotado su participación en su construcción o que son innecesarios para ella. Todo lo contrario, reconozcamos en los tribunales la enorme responsabilidad que tienen en esta etapa de consolidación y hagamos de su existencia una tradición democrática mexicana.